En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Febrero de 2021, mediante negociaciones vía comunicación virtual por plataforma Zoom, los Sres. Jorge GORNATTI; Luis María GUZMAN; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Alberto GALLOSO y Javier VILLALBA en representación de la UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA) por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Rodolfo MARTÍN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN; Oscar ACCINELLI y Ricardo GARCIA en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA). Arriban el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Este acuerdo se suscribe en el marco del CCT N° 335/75, es de aplicación para todo el territorio de la República Argentina y se mantendrá vigente desde la segunda quincena del mes de Febrero de 2021 hasta el 31 de Mayo de 2021. Lo convenido en el presente forma parte de la negociación paritaria correspondiente al periodo 1 de Junio de 2020 al 31 de Mayo de 2021.

**SEGUNDO**: Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos del CCT 335/75 vigentes al 31 de Diciembre de 2020, siendo de aplicación para las ramas de "Muebles, Aberturas, Carpinterías y de demás Manufacturas de Madera y Afines"," Maderas Terciadas", "Aserraderos, Envases y Afines" y "Aglomerados".

**TERCERO:** El incremento acordado es del 23.5% siendo de carácter no remunerativo y no acumulativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos vigentes del mes de mayo de 2020 y se distribuirá en cuatro etapas: la primera de un 5,5% a partir del 16 de febrero de 2021, la segunda de un 6% para el mes de marzo de 2021, la tercera de un 6% para el mes de abril de 2021 y la cuarta de un 6% para el mes de mayo de 2021. A partir del 1 de junio de 2021 este incremento se incorporará a los salarios básicos de la actividad con carácter remunerativo.

**CUARTO:** Las partes acuerdan que los incrementos horarios pactados, deberán ser liquidados como "Asignación no remunerativa acuerdo paritario del 16 de Febrero al 31 de Mayo de 2021" hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75, según lo establecido en el punto 3° de este acuerdo.

**QUINTO:** Los valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social de la Industria de la Madera (O.S.P.I.M.); como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

**SEXTO:** Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna; licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

no remunera

SEPTIMO: El presente acuerdo salarial se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se consideraran aprobadas en su totalidad.

**OCTAVO:** Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

NOVENO: En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.